



ESTATUTO DE CONTRATACIÓN
ACUERDO No. 227
(Diciembre 26 de 2014)

**"POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DEL
HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ EMPRESA SOCIAL DEL
ESTADO**

La Junta directiva de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ**, en uso de sus facultades Legales y Estatutarias, en especial aquellas a las que se refieren el artículo 11 del Decreto 1876 de 1994, artículo 76 de la ley 1438 de 2.011 y artículo 16 de la Resolución número 5185 de 2013.

CONSIDERANDO

Que la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ**, de mediana complejidad, tiene por objeto la Prestación de Servicios de Salud, entendido como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud, para la cual adelantará acciones de II nivel de Atención y algunas acciones de III nivel de atención.

Que de conformidad con el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 16 del Decreto 1876 de 1994 en materia contractual, las Empresas Sociales del Estado se regirán por las normas de Derecho Privado y están sujetas a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia, pero podrán, discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación Pública.

Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las Empresas o Entidades del Estado con régimen especial en materia de contratación se regirán por el derecho Privado, aplicando los principios consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia, y se someterán al régimen de Inhabilidades e incompatibilidades previstos para la Contratación Estatal.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



Que de acuerdo con lo anterior, es preciso establecer los criterios institucionales para guiar la contratación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ, aplicando las normas de las leyes civiles y comerciales, aplicando los principios consagrados en los artículos 209 igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad y 267 eficiencia, economía, equidad, de la Constitución Política Colombiana, con el fin de garantizar la prestación del servicio esencial de salud a cargo de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ, para garantizar el cumplimiento del objeto y objetivos contractuales pactados.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- adoptado por la Ley 1437 de 2011, define en su artículo 3 el alcance de tales principios.

Que el artículo 3 del Decreto Ley 019 de 2012 determina que "La actuación administrativa debe ceñirse a los postulados de la ética y cumplirse con absoluta transparencia en interés común. En tal virtud, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas".

Que la gestión contractual debe desarrollarse mediante procesos modernos, expeditos, ágiles y dinámicos, por lo cual debe observarse lo establecido en el precitado Decreto Ley 019 de 2012, el cual preceptúa que "(...) Los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo posible y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, las autoridades administrativas (...) no deben exigir más documentos y copias de las estrictamente necesarias, ni autenticaciones, ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordena en forma expresa o tratándose de poderes especiales". En tal virtud las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad de sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un estatuto de contratación de



acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social, hoy de Salud y Protección Social.

Que para tales efectos el Ministerio de Salud y Protección Social, expidió la resolución No. 5185 del 4 de diciembre de 2013 "por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las empresas sociales del estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual".

Que es necesario dar cumplimiento a las previsiones del artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 y a la Resolución 5185 de 2013 adoptando el Estatuto de Contratación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ.

Que según lo establecido en el numeral 7 del artículo 11 del Decreto 1876 de 1994, y numeral 9 del artículo 19 del Acuerdo No. 008 del 2010, es función de la Junta Directiva aprobar los Manuales de Funciones y Procedimientos, para su posterior adopción por la autoridad competente.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO 1: Adóptese el Estatuto de Contratación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ, que regirá la actividad de la entidad en el sistema de compras y contratación, con base en los lineamientos generales fijados a través de la Resolución No. 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas concordantes y complementarias, el cual se encuentra contenido en el presente acuerdo.

CAPITULO I ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 2: OBJETO: El presente acuerdo, tiene por objeto expedir las normas generales que regulan la contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Rosario Pumarejo de López, de la ciudad de Valledupar, Departamento del Cesar.



ARTÍCULO 3: PRINCIPIOS ORIENTADORES.- En la gestión contractual que desarrolla la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ, son aplicables, los principios de la función administrativa y gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia, los contenidos en la Ley 489 de 1998, los Principios del Sistema General de Seguridad Social en Salud previstos en el artículo 3 de la Ley 1438 de 2011, así como los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011 y demás normas que la adicionen, deroguen o modifiquen, para lo cual las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía, celeridad y planeación:

TRANSPARENCIA: En virtud del principio de transparencia, el proceso de contratación es de dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

PRINCIPIO DE PUBLICIDAD: En virtud del principio de publicidad, se darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, las actuaciones en el proceso de contratación, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información.

ECONOMÍA: En virtud del principio de economía, la Empresa Social del Estado deberá proceder con austeridad y eficiencia en el proceso de contratación y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

RESPONSABILIDAD: En virtud del principio de responsabilidad, la Empresa Social del Estado y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones en el proceso de contratación, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.



IMPARCIALIDAD: En virtud del principio de imparcialidad, el proceso de contratación se deberá realizar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

CELERIDAD: En virtud del principio de celeridad, la Empresa Social del Estado impulsará oficiosamente los procedimientos contractuales e incentivará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

EFICACIA: En virtud del principio de eficacia, la Empresa Social del Estado buscará que el proceso de contratación logre su finalidad y, para el efecto, removerá los obstáculos puramente formales, se evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y se sanearán de acuerdo con las normas las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material.

EFICIENCIA: En virtud del principio de eficacia, la Empresa Social del Estado, se obliga a la correcta asignación y utilización de los recursos, de forma tal que se garantice la mejor prestación del servicio al menor costo económico.

IGUALDAD: En virtud del principio de igualdad, la Empresa Social del Estado dará el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en el proceso de contratación que realice, sin perjuicio de las acciones afirmativas fundadas en el artículo 13 de la Constitución Política, garantizando la selección objetiva del ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca.

BUENA FE: En virtud del principio de buena fe, se presumirá el comportamiento leal y fiel de oferentes, contratantes y contratistas en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes

MORALIDAD: En virtud del principio de moralidad en el proceso de contratación, todas las personas están obligadas a actuar con rectitud, lealtad y honestidad.



COORDINACIÓN: En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales cuando su gestión contractual lo requiera, en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

DEBIDO PROCESO: En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones contractuales de la Empresa Social del Estado se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

PARTICIPACIÓN: En virtud del principio de participación, la Empresa Social del Estado promoverá y atenderá las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública en el proceso de contratación.

PLANEACIÓN: En virtud del principio de planeación, la Empresa Social del Estado Hospital Rosario Pumarejo de López debe hacer durante la etapa de planeación el análisis de la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgo del objeto a contratar. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.

ARTÍCULO 4: FINES DE LA CONTRATACIÓN. La actividad contractual de las Empresas Sociales del Estado buscará el cumplimiento de los objetivos institucionales y la continua y eficiente prestación de los servicios de salud a su cargo.

ARTÍCULO 5: RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN Y NORMAS APLICABLES.- El régimen de contratación del Hospital es el régimen privado, conforme al numeral 6 del artículo 194 de la Ley 100 de 1993. Sin embargo, teniendo en cuenta el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, todas las Empresas Sociales del Estado deben aplicar los principios de la función administrativa y la sostenibilidad fiscal, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y sujetarse a los lineamientos fijados en la Resolución N° 5185 del 4 de diciembre de 2013 del Ministerio de



Salud y Protección Social o la norma que la derogue, modifique, sustituya o adicione.

Toda contratación que realice el Hospital se sujetará a las normas contempladas en el presente estatuto, con sometimiento a las disposiciones que para cada una de ellas establece el Código Civil, el Código de Comercio y demás normativa vigente, e igualmente, se tendrán en cuenta los manuales, procesos y procedimientos vigentes en el Hospital.

PARÁGRAFO.- En aquellos contratos que se pacten cláusulas excepcionales, se tendrá en cuenta lo previsto en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios o las normas que las deroguen, modifiquen, sustituyan o adicionen.

ARTÍCULO 6: PARTICIPACIÓN COMUNITARIA Y CONTROL SOCIAL.- La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ a través de la publicidad que se realice, por cualquiera de los medios de difusión y de la cartelera oficial, permitirá y desarrollará mecanismos y canales de comunicación que garanticen la participación de la ciudadanía, grupos de interés y demás actores sociales, en la vigilancia y seguimiento de toda la actividad contractual, dentro de los lineamientos constitucionales, legales y reglamentarios del ejercicio legítimo de los derechos, especialmente el derecho de petición y sin abuso de estos por parte de los interesados. La Empresa Social del Estado desarrollará en el Manual de Contratación los mecanismos y canales de comunicación.

ARTÍCULO 7: COMPETENCIA PARA CONTRATAR Y DELEGACION.- La facultad para ordenar y dirigir el proceso de contratación corresponde de manera exclusiva y sin limitaciones, al Gerente en calidad de representante legal de la entidad, quien podrá delegar en empleados públicos de los niveles directivos y asesor vinculados, las facultades en los procesos específicos que les correspondan por su competencia funcional, conforme al área respectiva, para cuyos fines se expedirá el respectivo acto administrativo que precise el alcance de la misma. No obstante la delegación, el Gerente ejercerá control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.

ARTÍCULO 8: PLAN GENERAL DE ADQUISICION DE BIENES O SERVICIOS.- Las Empresas Sociales del Estado deben elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, que



podrán actualizar de acuerdo con sus necesidades, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año, acorde con las necesidades de la entidad y los recursos con que se cuente. Este plan y sus actualizaciones deben ser publicados en la página web de la entidad y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública -SECOP-

La adquisición de bienes y/o servicios que la ESE Hospital Rosario Pumarejo de López pretenda contratar debe estar contemplada en el Plan General de Adquisición de Bienes, Obras y Servicios, el cual podrá ser modificado, conforme a las necesidades institucionales y el presupuesto aprobado para la siguiente vigencia. El principal objetivo del Plan Anual de Adquisiciones es permitir que la empresa aumente la probabilidad de lograr mejores condiciones de competencia a través de la participación de un mayor número de operadores económicos interesados en los procesos de selección que se van a adelantar durante el año fiscal, y que el Estado cuente con información suficiente para realizar compras coordinadas.

El Plan General de Adquisiciones de Bienes, Obras y Servicios es un documento de naturaleza informativa y las adquisiciones incluidas en el mismo pueden ser canceladas, revisadas o modificadas. Esta información no representa compromiso u obligación alguna por parte de la empresa estatal, ni la compromete a adquirir los bienes, obras y servicios en él señalado. El Plan Anual de Adquisiciones es una herramienta diseñada para: a) Facilitar la identificación, registro, programación y divulgación las necesidades de bienes, obras y servicios, b) Diseñar estrategias de contratación basadas en agregación de la demanda que permitan incrementar la eficiencia del proceso de contratación, c) Disponer de información uniforme que permita realizar compras coordinadas y concertadas. Se utiliza para aumentar la probabilidad de lograr mejores condiciones de competencia a través de la participación de un mayor número de oferentes; identificar y justificar el valor total de recursos requeridos por la Empresa para compras y contratación; como referente inicial para evaluar el nivel de ejecución del presupuesto; así como, pronosticar la demanda de bienes, obras y servicios de la Empresa durante el año referido en el Plan.

Este plan será revisado dos (2) veces en el año para hacer los ajustes pertinentes, en el mes de Julio de cada año y adicionalmente en cualquier otra fecha.

27



La Empresa Social del Estado deberá publicar el Plan Anual de Adquisiciones en el SECOP a más tardar el 31 de enero de cada año, identificando los bienes y servicios con el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC).

ARTÍCULO 9: PUBLICIDAD EN LA PÁGINA WEB DE LA EMPRESA.- La EMPRESA garantizará la publicidad de todos los procedimientos y actos relevantes de los procesos de contratación, a través de la página web de la EMPRESA: www.hrpiopez.gov.co dependiendo de la modalidad de selección, deben publicarse en la página web los siguientes documentos:

1. Estudios previos
2. El Aviso de Invitación o convocatoria o anuncio.
3. El acto administrativo que dispone la apertura del proceso de selección.
4. El pliego o términos de condiciones.
5. Las observaciones al pliego o términos de condiciones y las respuestas de la EMPRESA sobre las observaciones presentadas.
6. Las adendas a los pliegos o términos de condiciones.
7. Acta de cierre.
8. El informe de evaluación.
9. Las observaciones al informe de evaluación.
10. El acta de desarrollo de audiencias.
11. El acto administrativo de adjudicación del contrato o el acta de la audiencia pública de adjudicación.
12. El acto de declaratoria de desierto de los procesos de selección.
13. El contrato, modificaciones y adicionales al mismo.

PARÁGRAFO: En las modalidades de contratación directa y urgencia manifiesta no procede la publicación en la página web prevista con antelación, salvo la correspondiente a las minutas de contratos. Tampoco requieren publicación los procesos de selección de mínima cuantía.

ARTÍCULO 10: PUBLICIDAD EN EL SECOP.- La Empresa Sociales del Estado Hospital Rosario Pumarejo de López, está obligada a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP.



ARTÍCULO 11: DEFINICIONES DE USO FRECUENTE.- Para mejor comprensión de este Estatuto, se definen los siguientes conceptos:

1. **ESE:** Empresa Social del Estado Hospital Rosario Pumarejo de López, parte contratante.
2. **CONTRATISTA:** Persona natural o jurídica con quien se celebra el respectivo contrato.
3. **CAPACIDAD CONTRACTUAL:** Facultad atribuida al funcionario que ejerza la competencia contractual, en razón del cargo (Gerente) o, por delegación.
4. **MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:** Es el acuerdo que suscriben la Empresa y el contratista para variar las condiciones del contrato.
5. **CONTRATO ADICIONAL:** Implica adición del valor o plazo inicialmente previsto. El contratista debe ampliar las garantías otorgadas conforme se haya pactado.
6. **ANTICIPO:** Es el porcentaje pactado del valor total del contrato que se le cancela al contratista una vez perfeccionado y cumplidos los requisitos previamente establecidos en el mismo, el cual será pagado antes o durante su iniciación.
7. **AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO:** Es el porcentaje que se descuenta de cada factura o documento equivalente que presente el contratista, con el fin de devolver a la Empresa el valor entregado por ésta en calidad de anticipo.
8. **ACTA DE INICIO:** Es el documento que firma el interventor junto con el contratista en el que se deja constancia de la fecha de iniciación del contrato, momento a partir del cual se contabiliza el plazo de ejecución.
9. **FACTURA O DOCUMENTO EQUIVALENTE:** Es el documento externo originado por el contratista, que contiene los requisitos necesarios para soportar contablemente los costos y deducciones, tales como el impuesto sobre la renta, el IVA, etc., expedido de conformidad a la normatividad vigente en la materia.
10. **ACTA DE SUSPENSIÓN:** Es el documento mediante el cual la Empresa y el contratista formalizan el acuerdo para suspender los plazos de vigencia y ejecución del contrato, por circunstancias sobrevivientes que imponen el cese del contrato.
11. **ACTA DE REINICIO:** Es el documento mediante el cual las partes formalizan el acuerdo para dar por terminada la suspensión y reiniciar la ejecución del contrato.
12. **ACTA DE ENTREGA Y RECIBO FINAL:** Es el documento en el que consta la entrega de los bienes, las obras o los servicios contratados por parte del contratista, y el recibo a satisfacción de la Empresa.



13. **VALOR FINAL DEL CONTRATO:** Es el producto de sumar todos los pagos y deducciones efectuados al contratista con cargo al contrato, que debe constar en el Acta de Liquidación.
14. **ACTA DE LIQUIDACIÓN:** Es el documento suscrito por la Empresa, el interventor y el contratista en el que constan los acuerdos y demás transacciones necesarios para que las partes puedan declararse a paz y salvo.
15. **PRESUPUESTO ESTIMADO:** En la etapa precontractual se debe elaborar el presupuesto estimado del valor de los bienes y/o servicios a contratar, en él se deberá incluir el tiempo y el valor total que se requiere para terminar totalmente la obra o recibir el bien o servicio y las vigencias fiscales que se utilizarán, en todo caso no podrán comprometer vigencias futuras sin previa autorización de la Junta Directiva. No se podrá iniciar la contratación de una obra o adquirir un bien o servicio sin que el presupuesto esté debidamente aprobado, el cual se entenderá surtido cuando se expida el certificado de disponibilidad presupuestal. El certificado de disponibilidad presupuestal debe cubrir el cálculo de los reajustes e imprevistos cuando sea necesario.

CAPITULO II PROCESO DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 12: PROCESO DE CONTRATACIÓN: El Proceso de Contratación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ**, es el conjunto de actos, actividades, y su secuencia, adelantadas en su actividad contractual. El proceso de contratación comprenderá las siguientes fases:

- Planeación.
- Selección.
- Contratación.
- Ejecución.
- Liquidación y obligaciones posteriores.

PARÁGRAFO: Desde la celebración de sus actos contractuales, el Gerente de la Empresa Social del Estado establecerá las medidas que garanticen la preservación, inmutabilidad y seguridad de los originales de los contratos que celebre. Los documentos que hacen parte del proceso contractual deberán estar



digitalizados y archivados conforme el sistema de gestión documental y a la Ley General de Archivo.

ARTÍCULO 13: FASE DE PLANEACIÓN: Comprende, entre otras, las siguientes actividades:

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS: Los estudios y documentos previos son el soporte para tramitar los procesos de contratación de la Empresa Social del Estado, los cuales deberán contener los siguientes elementos, además de los especiales para cada modalidad de selección:

- La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.
- Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
- La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
- El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.
- Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera.
- El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.
- Las garantías exigidas en el proceso de contratación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los estudios previos deberán elaborarse en todo proceso contractual que celebre la Empresa Social del Estado.

TÉRMINOS DE CONDICIONES: En los casos de convocatoria pública siempre se requerirá la elaboración de los términos de condiciones, para lo cual se deberá tener en cuenta:

- La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.
- La modalidad del proceso de selección y su justificación.

27



- Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.
- Las condiciones de costo y/o calidad que la Empresa Social del Estado tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.
- Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán, y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.
- Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.
- El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo, y si hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar.
- El certificado de disponibilidad presupuestal.
- Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.
- Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones.
- Los términos, condiciones y minuta del contrato.
- Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.
- El plazo dentro del cual la Empresa Social del Estado puede expedir adendas.
- El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuestas, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución.
- Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos.
- El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas.
- La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública.

✓
[Handwritten signature]



- Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

ARTÍCULO 14: FASE DE SELECCIÓN: LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista. En los procesos de contratación por convocatoria pública, la Empresa Social del Estado conformará un Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios el cual servirá de apoyo a la actividad contractual.

ARTÍCULO 15: FASE DE CONTRATACION: Corresponde al período comprendido entre la suscripción del contrato y la publicación en el SECOP, pasando por la obtención del registro presupuestal y la aprobación de las garantías.

ARTÍCULO 16: FASE DE EJECUCIÓN: Corresponde al período comprendido entre la legalización del contrato hasta su liquidación. El Manual de Contratación deberá regular las siguientes acciones:

- La forma de designación de la persona responsable encargada de las labores de supervisión e interventoría del contrato y del seguimiento a la ejecución del mismo dentro de una correcta actividad gerencial y adecuados criterios de gestión.
- Las alertas en materia de vencimiento del contrato en el marco de la planeación.
- La obligación de hacer efectivas las cláusulas excepcionales, en caso de haberlas pactado en los contratos, cuando haya lugar a ello, dentro del plazo del contrato.
- La necesidad de suscribir las actas de inicio del contrato, así como las prórrogas y adiciones si las hay, y las de suspensión del contrato en caso de presentarse dicha situación.
- Las demás disposiciones por medio de las cuales se desarrolle la dirección general del contrato con el fin de garantizar su ejecución y las medidas para evitar su incumplimiento.



ARTÍCULO 17: FASE DE LIQUIDACIÓN Y OBLIGACIONES POSTERIORES: LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ, determinará en el Manual de Contratación las condiciones relacionadas con la liquidación de los contratos.

La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del plazo fijado en los términos de condiciones o del contrato. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la Entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral sólo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

Vencidos los términos de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes, la Entidad Estatal debe dejar constancia del cierre del expediente del Proceso de Contratación.

CAPITULO III DE LAS GARANTÍAS

ARTÍCULO 18: LA GARANTÍA: El cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de la Empresa Social del Estado con ocasión de: **1.** La presentación de las ofertas; **2.** Los contratos y su liquidación; y **3.** Los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas, deberán estar garantizadas en los términos que se

45
①



definan en el Manual de Contratación de la Empresa Social del Estado y que deberá exigirse de acuerdo con la modalidad, naturaleza, objeto, riesgos y cuantía del contrato, con ocasión de la presentación de las ofertas, los contratos y su liquidación y los demás riesgos a los que se encuentra expuesta la Empresa Social del Estado.

PARÁGRAFO: En el Manual de Contratación deberán reglamentarse garantías que exigirá La **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ**, en cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de la ESE:

1. La garantía de seriedad de la oferta. La garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:

- La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
- El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
- La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
- La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

2. Buen manejo y correcta inversión del anticipo. Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Empresa Social del Estado con ocasión de: **1.** La no inversión del anticipo; **2.** El uso indebido del anticipo; y **3.** La apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo.

3. Devolución del pago anticipado. Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Empresa Social del Estado por la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar.

4. Cumplimiento del contrato. Este amparo cubre a la Empresa Social del Estado de los perjuicios derivados de:



- El Incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista.
- El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista.
- Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y
- El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

5. Cobertura del Riesgo de Responsabilidad Civil Extracontractual: La Empresa Social del Estado debe exigir en los contratos de obra, y en aquellos en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario con ocasión de los riesgos del contrato, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista.

La Empresa Social del Estado debe exigir que la póliza de responsabilidad extracontractual cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Empresa Social del Estado sea el asegurado.

6. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. Este amparo debe cubrir a la Empresa Social del Estado de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado.

7. Estabilidad y calidad de la obra. Este amparo cubre a la Empresa Social del Estado de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción.

8. Calidad del servicio. Este amparo cubre a la Empresa Social del Estado por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.



9. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes: Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la Empresa Social del Estado en cumplimiento de un contrato.

10. Protección de los bienes. La Empresa Social del Estado debe exigir a su contratista un contrato de seguro que ampare responsabilidad cuando con ocasión de la ejecución del contrato existe riesgo de daño de los bienes de la Entidad Estatal. La Entidad Estatal debe definir el valor asegurado en los pliegos de condiciones.

11. Los demás incumplimientos de obligaciones que la Empresa Social del Estado considere deben ser amparados de manera proporcional y acorde a la naturaleza del contrato.

PARÁGRAFO: Cuando se trate de contrato de mínima cuantía y en la adquisición en grandes superficies, la administración de la Empresa Social del Estado en el estudio de análisis de riesgos determinará la exigencia o no de garantías.

CAPITULO IV MODALIDADES Y MECANISMOS DE SELECCION

ARTÍCULO 19: LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ podrá utilizar las siguientes modalidades y mecanismos de selección de contratistas, de conformidad con los criterios establecidos en el presente Estatuto, así:

1. Contratación Directa.
2. Convocatoria Pública.
3. Urgencia Manifiesta
4. Otras formas de contratación.

1. CONTRATACIÓN DIRECTA: Es el procedimiento en el cual se celebra directamente el contrato, en consideración a la naturaleza u objeto del contrato y al factor cuantía.



1.1 SEGÚN LA NATURALEZA U OBJETO DEL CONTRATO: La Empresa Social del Estado podrá contratar directamente según la naturaleza u objeto del contrato en los siguientes casos:

1.1.1 Cuando no exista pluralidad de oferentes: Se considerara que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.

1.1.2 Para celebrar Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la gestión. La Empresa Social del Estado podrá contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad hospitalaria verifique la idoneidad y experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Empresa Social del Estado. Los de apoyo a la gestión son los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales.

1.1.3 Para la adquisición o venta de bienes inmuebles: La Empresa Social del Estado podrá adquirir o enajenar bienes inmuebles por esta modalidad contractual, previa autorización especial de la Junta Directiva, para lo cual deberá presentar los estudios previos.

1.1.4 Para la venta de bienes muebles: La Empresa Social del Estado podrá enajenar bienes muebles por esta modalidad contractual, previa autorización especial de la Junta Directiva sin tener en cuenta la cuantía, para lo cual deberá presentar los estudios previos.

1.1.5 Arrendamiento de bienes inmuebles: La Empresa Social del Estado podrá alquilar o arrendar bienes inmuebles para el uso, goce o disfrute de un bien mueble o inmueble recibiendo o pagando como contraprestación un canon de



arrendamiento, previa autorización especial de la Junta Directiva sin tener en cuenta la cuantía.

1.1.6 Convenios o contratos interadministrativos: La modalidad de selección para la contratación entre la ESE con otras entidades estatales, cualquiera sea su orden o nivel, será la contratación directa.

1.1.7 Contratación para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas: La Empresa Social del Estado utilizará la contratación directa para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas debe tener en cuenta la definición contenida en el Decreto-ley 591 de 1991 y las demás normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan.

1.1.8 Para la contratación de empréstitos: La modalidad de selección para la contratación de empréstitos por parte de la Empresa Social del Estado con entidades financieras o crediticias Nacionales o Extranjeras para solicitud de créditos será la contratación directa, previa autorización especial de la Junta Directiva, para lo cual el gerente deberá presentar los estudios previos.

1.1.9 Para la prestación de servicios de salud: La Empresa Social del Estado cuando requiera la prestación de servicios de salud utilizará el procedimiento de contratación directa. Las personas naturales o jurídicas que presten estos servicios deberán estar inscritas en el registro que para el efecto lleve el Ministerio de Salud y Protección Social o quien haga sus veces. Entiéndase por contratos para la prestación de servicios de salud, los siguientes:

- Los Contratos de Compraventa de servicios de Salud celebrados con Entidades Administradoras de Planes de beneficios, Entidades Aseguradoras e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.
- Los contratos celebrados con las Entidades Territoriales.
- Los realizados con el Ministerio de Salud y Protección Social.
- Los celebrados con cualquier entidad pública o privada, cuyo objeto sea la prestación de servicios de salud por parte de la E.S.E.

1.1.10 Contratos de Alianzas Estratégicas. Son contratos de alianzas estratégicas aquellos que tienen por objeto la prestación de servicios de salud por

27



medio de aliados públicos o privados, donde cada uno aporta bienes, servicios, recursos para la garantizar el cumplimiento del objeto contractual. La **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ** podrá asociarse con otras entidades de su misma naturaleza jurídica, o con cooperativas conformadas por Empresas Sociales del Estado en las que esté asociada, mediante la celebración de contratos cooperativos, con el fin de buscar economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia en sus compras. Para la celebración de contratos de Alianzas estratégicas se deberá contar previamente con la autorización de la Junta Directiva, para lo cual el gerente deberá presentar los estudios previos.

1.1.11 Contratos de Seguros: La Empresa Social del Estado podrá contratar bajo la modalidad de contratación directa la adquisición de pólizas de seguro para amparar los bienes y servicios de la Entidad.

1.1.12 Declaratoria de desierta: La Empresa Social del Estado podrá contratar bajo la modalidad de contratación directa, cuando se hubiese declarado desierta más de 2 veces una convocatoria pública o no se presente propuesta alguna.

1.1.13 Contratos de factoring: La Empresa Social del Estado podrá contratar bajo la modalidad de contratación directa contrato de factoring o compra de cuentas por cobrar que posee la ESE contra sus clientes, para que la empresa financiera se encargue del cobro posterior de las mismas. Este tipo de contrato requerirá de la autorización de la Junta Directiva sin importar la cuantía, para lo cual el gerente deberá presentar los estudios previos.

1.1.14 Contratos de Comodato: La Empresa Social del Estado podrá contratar bajo la modalidad de contratación directa contrato de comodato o préstamo de uso mediante el cual entrega o recibe gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso, para lo cual requerirá de la autorización de la Junta Directiva sin importar la cuantía.

1.1.15 Contratos de Leasing: La Empresa Social del Estado podrá contratar bajo la modalidad de contratación directa contrato de leasing, para que una empresa le ceda el uso de un bien a la ESE siguiendo las instrucciones definidas o acordadas, durante un

47



tiempo determinado, a cambio del pago de unas cuotas periódicas por parte de la ESE, teniendo esta la posibilidad de ejercitar una opción de compra al final del contrato. Este tipo de contrato requerirá de la autorización de la Junta Directiva sin importar la cuantía, para lo cual el gerente deberá presentar los estudios previos.

1.1.16 De apertura de cuentas corrientes, ahorros. Se refiere a los contratos que celebre la ESE con entidades financieras para el manejo de los recursos

1.1.17 Los contratos de condiciones uniformes referentes a servicios públicos e internet. Se refiere a los contratos que celebre la ESE con entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios.

1.1.18 Contrato con empresas de servicios temporales: La Empresa Social del Estado podrá contratar bajo la modalidad de contratación directa la contratación de personal con carácter temporal, a través de empresas de servicios temporales de acuerdo al marco normativo vigente.

1.1.19 Cuando se trate de precios regulados por el gobierno nacional. Para el efecto se deberá adjuntar los actos administrativos de regulación.

1.1.20 Cuando se trate de la adquisición de un bien para prueba o ensayo de un proyecto, en la cantidad necesaria para su prueba. Para lo cual se requiere previa autorización de la Junta Directiva.

1.1.21 Convenios de docencia-servicio, y en general, convenios de cooperación interinstitucional. Es vínculo funcional que se establece entre instituciones educativas y otras organizaciones, con el propósito de formar talento humano en salud o entre instituciones educativas cuando por lo menos una de ellas disponga de escenarios de práctica en salud. Este vínculo se funda en un proceso de planificación académica, administrativa e investigativa de largo plazo, concertado entre las partes de la relación docencia - servicio.

1.1.22 Convenios de Asociación, conforme lo preceptuado en la ley 489 de 1998 y demás normatividad en concordancia. La modalidad de selección para la celebración de convenios de asociación de que trata la Ley 489 de 1998 por parte de la Empresa Social del Estado, será la contratación directa, previa autorización

1030



especial de la Junta Directiva, para lo cual el gerente deberá presentar los estudios previos.

1.2 SEGÚN EL FACTOR CUANTÍA: La **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ** podrá contratar directamente según el factor de cuantía en los siguientes casos:

1.2.1 MÍNIMA CUANTÍA: Esta modalidad de contratación corresponde a los procesos contractuales que celebre La **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ** por valor menor o igual a veinte (20) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, que no tengan la naturaleza que se ha previsto en el numeral anterior.

Para adelantar la contratación bajo la modalidad de mínima cuantía la Empresa Social del Estado debe obtener mínimo dos (2) ofertas, y éstas se compararán con los precios del mercado.

1.2.2 MENOR CUANTÍA: Esta modalidad de contratación corresponde a los procesos contractuales que celebre La **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ** por valor superior a veinte (20) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes y menor o igual a doscientos (200) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

Se deberá contar, por lo menos, con tres (03) ofertas o cotizaciones, éstas se compararán con los precios del mercado y se seleccionará objetivamente por parte del ordenador del gasto.

2. CONVOCATORIA PÚBLICA: Corresponde a aquellos procesos contractuales que celebre La **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ** por valor superior a doscientos (200) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, mediante los cuales se formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y la Empresa Social del Estado seleccione la propuesta más favorable para la Empresa, de conformidad con la evaluación que se realice.



PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando el presupuesto oficial para adelantar un proceso contractual supere los 200 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes se requerirá previamente la autorización de la Junta Directiva de la ESE, para lo cual el gerente deberá presentar los estudios previos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando se requiera celebrar contratos que impliquen tercerización de servicios de salud se deberá contar con la aprobación previa de la Junta Directiva, sin tener en cuenta la cuantía de la contratación, para lo cual el gerente deberá presentar los estudios previos.

3. URGENCIA MANIFIESTA: Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos.

La urgencia manifiesta se declarara mediante acto administrativo motivado.

Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente.

4. OTRAS FORMAS DE CONTRATACIÓN: La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ podrá adelantar mecanismos de selección como la subasta inversa, sistema de compras electrónicas, concurso de méritos o adquisiciones en grandes superficies, para aquellos procesos contractuales por valor superior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la conformación dinámica de las ofertas y sistemas de compras electrónicas entendidos como los mecanismos de soporte a las transacciones propias de los procesos de adquisición, que permitan a la Empresa realizar compras de manera eficiente. La subasta inversa aplicará, únicamente, para la adquisición de bienes y servicios de Características Técnicas Uniformes.



CAPITULO V DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 20: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR.- Incorpórese a los actos contractuales que celebre la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ** el Régimen de Inhabilidades e Incompatibilidades establecidas en la Constitución y en la Ley, en especial las previstas para la contratación estatal. Son inhábiles para contratar:

- a) Las personas que se hallen inhabilitadas para contratar por la Constitución y las leyes.
- b) Quienes participaron en las licitaciones o concursos o celebraron los contratos de que trata el literal anterior estando inhabilitados.
- c) Quienes dieron lugar a la declaratoria de caducidad.
- d) Quienes en sentencia judicial hayan sido condenados a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas y quienes hayan sido sancionados disciplinariamente con destitución.
- e) Quienes sin justa causa se abstengan de suscribir el contrato estatal adjudicado.
- f) Los servidores públicos.
- g) Quienes sean cónyuges o compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquier otra persona que formalmente haya presentado propuesta para una misma licitación o concurso.
- h) Las sociedades distintas de las anónimas abiertas, en las cuales el representante legal o cualquiera de sus socios tenga parentesco en segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el representante legal o con cualquiera de los socios de una sociedad que formalmente haya presentado propuesta, para una misma licitación o concurso.



i) Los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado la caducidad, así como las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria.

Las inhabilidades a que se refieren los literales c), d) e i) se extenderán por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto que declaró la caducidad, o de la sentencia que impuso la pena, o del acto que dispuso la destitución; las previstas en los literales b) y e), se extenderán por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ocurrencia del hecho de la participación en la licitación o concurso, o de la de celebración del contrato, o de la de expiración del plazo para su firma.

j) Las personas naturales que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos contra la Administración Pública cuya pena sea privativa de la libertad que afecten el patrimonio del Estado o quienes hayan sido condenados por delitos relacionados con la pertenencia, promoción o financiación de grupos ilegales, delitos de lesa humanidad, narcotráfico en Colombia o en el exterior, o soborno transnacional, con excepción de delitos culposos.

Tampoco podrán participar en licitaciones o concursos ni celebrar contratos estatales con la entidad respectiva:

a) Quienes fueron miembros de la junta o consejo directivo o servidores públicos de la entidad contratante. Esta incompatibilidad sólo comprende a quienes desempeñaron funciones en los niveles directivo, asesor o ejecutivo y se extiende por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha del retiro.

b) Las personas que tengan vínculos de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los servidores públicos del nivel directivo, asesor, ejecutivo o con los miembros de la junta o consejo directivo, o con las personas que ejerzan el control interno o fiscal de la entidad contratante.

c) El cónyuge, compañero o compañera permanente del servidor público en los niveles directivo, asesor, ejecutivo, o de un miembro de la junta o consejo directivo, o de quien ejerza funciones de control interno o de control fiscal.



d) Las corporaciones, asociaciones, fundaciones y las sociedades anónimas que no tengan el carácter de abiertas, así como las sociedades de responsabilidad limitada y las demás sociedades de personas en las que el servidor público en los niveles directivo, asesor o ejecutivo, o el miembro de la junta o consejo directivo, o el cónyuge, compañero o compañera permanente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o civil de cualquiera de ellos, tenga participación o desempeñe cargos de dirección o manejo.

e) Los miembros de las juntas o consejos directivos. Esta incompatibilidad sólo se predica respecto de la entidad a la cual prestan sus servicios y de las del sector administrativo al que la misma esta, adscrita o vinculada.

PARÁGRAFO 1o. La inhabilidad prevista en el literal d) del ordinal 2o. de este artículo no se aplicará en relación con las corporaciones, asociaciones, fundaciones y sociedades allí mencionadas, cuando por disposición legal o estatutaria el servidor público en los niveles referidos debe desempeñar en ellas cargos de dirección o manejo.

DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES. Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, este cederá el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciar a su ejecución.

Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente dentro de una licitación o concurso, se entenderá que renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo.

Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, este cederá su participación a un tercero previa autorización escrita de la entidad contratante. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.

DE LAS EXCEPCIONES A LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. No quedan cobijadas por las inhabilidades e incompatibilidades de que tratan los artículos anteriores, las personas que contraten por obligación legal o lo hagan para usar los bienes o servicios que las entidades a que se refiere el presente





estatuto ofrezcan al público en condiciones comunes a quienes los soliciten, ni las personas jurídicas sin ánimo de lucro cuyos representantes legales hagan parte de las juntas o consejos directivos en virtud de su cargo o por mandato legal o estatutario, ni quienes celebren contratos en desarrollo de lo previsto en el artículo 60 de la Constitución Política.

CAPÍTULO VI GENERALIDADES DEL CONTRATO

ARTÍCULO 21: OFERTA ELEMENTOS ESENCIALES.- La oferta o propuesta, esto es, el proyecto de negocio jurídico que una persona formula a la empresa, deberá contener los elementos esenciales del negocio y ser comunicada. Se entenderá que la propuesta ha sido comunicada cuando se utilicen los medios físicos o electrónicos, contemplados en la respectiva convocatoria, dentro de los plazos fijados en cada proceso contractual. Lo anterior no obsta para que se presenten propuestas a iniciativa privada, las cuales dependiendo de la modalidad de contratación podrán ser aceptadas.

ARTÍCULO 22: IRREVOCABILIDAD DE LA PROPUESTA.- La propuesta será irrevocable. En consecuencia, una vez comunicada, no podrá retractarse el proponente, so pena de indemnizar los perjuicios que con su revocación cause al destinatario. La propuesta conserva su fuerza obligatoria aunque el proponente muera o llegue a ser incapaz en el tiempo medio entre la expedición de la oferta y su aceptación, salvo que de la naturaleza de la oferta o de la voluntad del proponente se deduzca la intención contraria.

ARTÍCULO 23: NEGOCIOS JURÍDICOS PLURILATERALES.- En los negocios jurídicos plurilaterales, el incumplimiento de alguno o algunos de los contratantes no liberará de sus obligaciones a los otros, a menos que aparezca que el negocio se ha celebrado en consideración a tales contratantes o que sin ellos no sea posible alcanzar el fin propuesto.

ARTÍCULO 24: CLÁUSULA PENAL.- La aplicación de la cláusula penal pecuniaria en los contratos que celebre la Empresa Social del Estado, se regirá por lo dispuesto en las normas del Código Civil y Código de Comercio. Cuando la prestación principal esté determinada o sea determinable en una suma cierta de dinero la pena no podrá ser superior al monto de aquella. En los contratos se incluirán las sanciones por incumplimiento del contratista como son la cláusula penal pecuniaria por un valor equivalente al 20% del valor total del contrato en caso de incumplimiento grave por parte



del contratista, En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del Contratista o desacato a las recomendaciones del Interventor o del Supervisor, se impondrán previo requerimiento, multas diarias sucesivas hasta del uno por ciento (1%) del valor del Contrato, sin que estas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor del mismo. En los contratos se incluirán las sanciones por incumplimiento de cualquiera de las partes, de tal forma que se garantice el equilibrio contractual. El valor de las sanciones a favor de la Empresa Social del Estado Hospital Rosario Pumarejo de López, ingresará al tesoro de ésta y podrá ser tomado directamente del saldo a favor del contratista si lo hubiere, o de las garantías respectivas y si esto no fuere posible, se acudirá a la vía judicial.

CAPÍTULO VII REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION

ARTÍCULO 25: SOLEMNIDAD DE LOS CONTRATOS.- Todos los contratos constarán por escrito. Los contratos contendrán las estipulaciones especiales que amerite cada contrato en particular y, en general, las relacionadas con el objeto, obligaciones, plazo, valor, forma de pago y garantía única de cumplimiento.

ARTÍCULO 26: PERFECCIONAMIENTO DE LOS CONTRATOS.- Los contratos se perfeccionan cuando haya acuerdo entre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito suscrito por ambas partes.

ARTÍCULO 27: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.- Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía, en aquellos contratos que se haya exigido, junto con la expedición del registro presupuestal correspondiente.

ARTÍCULO 28: SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL.- La celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza, requerirá para el efecto, del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, conforme lo consagrado en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y demás normatividad vigente sobre la materia.



CAPÍTULO VIII ESTIPULACIONES ESPECIALES

ARTICULO 29: ANTICIPO: En los contratos que celebre la Empresa se podrá pactar la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.

PARÁGRAFO: En los eventos en que se pacten anticipos, deberá exigirse garantía del buen manejo y correcta inversión del anticipo que cubra el 100% del valor.

ARTÍCULO 30: PAGO ANTICIPADO.- En los contratos que celebre la Empresa se podrán pactar pagos anticipados, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.

PARÁGRAFO 1: En los eventos en que se pacten pagos anticipados, deberá exigirse garantía del buen manejo y correcta inversión del anticipo que cubra el 100% del valor.

ARTÍCULO 31: ADICION DEL CONTRATO - Los contratos, dentro de su vigencia, serán susceptibles de adición en valor y/o plazo; sin embargo, no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial.

PARAGRAFO: Las adiciones a los Contratos autorizados por la Junta Directiva que superen los 200 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, requerirán su autorización previa para adicionarlos.

ARTÍCULO 32: MODIFICACIONES.- El contrato podrá ser modificado por las partes para reformar o aclarar las cláusulas contractuales. En ningún caso, so pretexto de aclarar o modificar el alcance de una cláusula, se podrá variar el objeto del contrato.

ARTÍCULO 33: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.- Cuando se presenten causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, la EMPRESA, el supervisor y el contratista suscribirán un acta de suspensión del contrato, en el cual expresarán con claridad y precisión las causas o motivos de tal suspensión, el avance del contrato, el estado de la obra, bien o servicio contratados y el tiempo de suspensión. Igualmente se adoptarán medidas de conservación que sean pertinentes, según el caso.



ARTÍCULO 34: CESIÓN DE LOS CONTRATOS.- Los contratos estatales revisten carácter intuito persona; en consecuencia, una vez celebrados solo podrán cederse total o parcialmente, previa autorización escrita de la ESE. Para que la cesión de un contrato sea procedente, el contratista cedente deberá acreditar que el cesionario reúne las mismas o mejores calidades que él.

PARÁGRAFO: Si hay lugar a cesión del contrato a favor del garante, éste está obligado a constituir las garantías previstas en el contrato.

ARTÍCULO 35: MULTAS: En ejercicio de la responsabilidad de ejercer control y vigilancia de la ejecución del contrato, la ESE podrá pactar la imposición de multas, con el exclusivo propósito de apremiar al contratista para que cumpla sus obligaciones.

ARTÍCULO 36: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor y/o caso fortuito, que impidan continuar la ejecución del contrato, las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente la ejecución, mediante la suscripción de un acta donde consten tales hechos. El tiempo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado y durante ella no existirá contraprestación alguna entre las partes. Cuando se reanuden las actividades se elaborará un acta de reanudación del plazo suscrito por quienes firmaron la de suspensión, a menos que en el acta de suspensión se haya pactado la reanudación del de ejecución bajo alguna condición que opere de pleno derecho.

ARTÍCULO 37: TERMINACIÓN ANTICIPADA DE COMÚN ACUERDO: Las partes de común acuerdo podrán acordar la terminación anticipada del contrato, mediante la suscripción del acta respectiva.

CAPÍTULO IX

CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN

ARTÍCULO 38: INTERPRETACIÓN UNILATERAL.- Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes, sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, la Empresa estatal, si no se



logra acuerdo, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia.

ARTÍCULO 39: MODIFICACIÓN UNILATERAL.- Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la Empresa en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la Empresa adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo

ARTÍCULO 40: TERMINACIÓN UNILATERAL.- La ESE en acto administrativo debidamente motivado, dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos:

1. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
2. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista.
3. Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista.
4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato.
5. Sin embargo, en los casos a que se refieren los numerales 2 y 3 de este artículo podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación.
6. La iniciación de trámite concordatario no dará lugar a la declaratoria de terminación unilateral. En tal evento, la ejecución se hará con sujeción a las normas sobre administración de negocios del deudor en concordato. La Empresa dispondrá las medidas de inspección, control y vigilancia necesarias, para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del servicio.

ARTÍCULO 41: CADUCIDAD Y SUS EFECTOS.- La caducidad es la estipulación en virtud de la cual si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera



grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la Empresa por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En caso de que la Empresa decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la Empresa contratante tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

CAPITULO X SOLUCION DE CONFLICTOS CONTRACTUALES

ARTÍCULO 42: En los contratos que celebre la entidad se podrá estipular la solución de forma ágil, rápida y directa de las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, para lo cual se podrá acudir a cualquier mecanismo de solución de controversias previstas en la Ley.

PARÁGRAFO: Discrecionalmente, la entidad podrá estipular en los contratos una cláusula compromisoria a fin de someter a la decisión de árbitros las controversias que puedan suscitarse con motivo de su celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación.

ARTÍCULO 43: OBLIGATORIEDAD DE LA CLAUSULA COMPROMISORIA: para los contratos de mayor cuantía, la cláusula compromisoria es obligatoria.

CAPITULO XI SUPERVISION E INTERVENTORIA

ARTÍCULO 44: OBJETO DE LA SUPERVISION E INTERVENTORIA.- Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, la Empresa está obligada a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.



PARÁGRAFO: Las estipulaciones inherentes a la supervisión e interventoría se regulan por el Estatuto Anticorrupción Ley 1474 del 2011 y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 45: SUPERVISIÓN.- Consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la Empresa Social del Estado Hospital Rosario Pumarejo de López, cuando no requiere conocimientos especializados. Para la supervisión, la Empresa podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

ARTÍCULO 46: INTERVENTORÍA - Consiste en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Empresa, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría. Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor. El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la ESE.

PARÁGRAFO PRIMERO: En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la mayor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría. Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la ejecución de los contratos de interventoría es obligatoria la constitución y aprobación de la garantía de cumplimiento hasta por el mismo término de la garantía de estabilidad del contrato principal; conforme lo regule el Gobierno



Nacional. La garantía podrá ser dividida teniendo en cuenta las etapas o riesgos relativos a la ejecución del respectivo contrato.

ARTÍCULO 47: FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES- La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. En especial:

ADMINISTRATIVAS:

1. Observar los procedimientos de la Empresa Social del Estado Hospital Rosario Pumarejo de López que se relacionen con la ejecución del contrato.
2. Concertar con la Administración las decisiones contractuales pertinentes.
3. Coordinar con las diferentes áreas el desarrollo de los compromisos adquiridos, que deben ejecutarse de acuerdo con la programación establecida.
4. Viabilizar oportunamente los pagos generados a favor del contratista, verificando el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, de conformidad con lo dispuesto en el contrato.
5. Informar oportunamente a la administración toda circunstancia que afecte el adecuado cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, velando por su oportuna solución.
6. Atender, tramitar o resolver toda consulta que haga el contratista para la correcta ejecución del contrato.
7. Tramitar y hacer seguimiento a la correspondencia entre el contratista y la Empresa Social del Estado Hospital Rosario Pumarejo de López
8. Tramitar las solicitudes de ingreso del personal y equipo del contratista o de personas externas a las áreas de influencia del contrato.
9. Entregar al Jefe de la Oficina Asesora de Control Interno Disciplinario y Apoyo Jurídico, oportunamente original o copia, de acuerdo con el procedimiento interno correspondiente, de la información técnica, administrativa, contable y jurídica, contenida en actas, informes y demás documentos que se desprendan de la gestión contractual.





10. Incorporar la información que genere y cargar los respectivos documentos en el medio magnético, para entregarlos a la ESE en forma oportuna.

TÉCNICAS: Comprende el control y seguimiento de todas las tareas y labores correspondientes a la ejecución del contrato, el cumplimiento del contenido del mismo y los términos definidos en el cronograma. Para el efecto se deberá:

1. Verificar permanentemente la calidad de la obra, bienes o servicios que se estipulen en el contrato. Para tal fin, será obligatorio la presentación de informes mensuales de seguimiento, en los cuales deberá especificar el cumplimiento de cada una de las obligaciones que se generan para el contratista, en desarrollo del contrato. Copia de dichos informes deberán remitirse mes a mes a la Oficina de Control Interno.
2. Velar por que se cumplan las normas, especificaciones técnicas y procedimientos, que estipulen los contratos.
3. En los contratos en los cuales la Empresa Social del Estado Hospital Rosario Pumarejo de López, adquiere bienes, se deberá especificar que los mismos han sido recibidos a satisfacción y que cumplen con las calidades requeridas contractualmente y son aptos para el fin que se adquieren. En los contratos en los cuales la Empresa Social del Estado Hospital Rosario Pumarejo de López adquiere servicios, se deberá verificar el cumplimiento de los compromisos establecidos en cada una de las cláusulas contractuales, especificando cada una de las obligaciones y su desarrollo por parte del contratista.
4. Verificar el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, respecto de las obligaciones del contratista inherentes al sistema de seguridad social y pago de parafiscales.
5. Someter a consideración de quien ostente la capacidad contractual, las hojas de vida del personal propuesto por el contratista cuando durante la ejecución del contrato se requieran cambios en el equipo ofrecido.
6. Evaluar los indicadores consignados en el contrato para su seguimiento.
7. Cuanto se contrate por unidad de producción: deberá verificar que no se supere el monto disponible presupuestalmente para la cancelación por parte del Hospital de dicho servicio, y en caso contrario deberá verificar que los trabajos o actividades extras que impliquen, aumento del valor del contrato, cuenten con la existencia de recursos presupuestales y autorización previa de quien ostente la capacidad contractual.
8. Diseñar y controlar el avance del contrato de acuerdo con el cronograma de ejecución.





9. Llevar un registro de las novedades, órdenes e instrucciones impartidas durante la ejecución del contrato y recomendar los ajustes necesarios.
10. Realizar mediciones de cantidades de obra ejecutada, verificar las entregas de los bienes o la realización de los servicios contratados, de lo cual se dejará constancia en las respectivas actas.
11. Coordinar el reintegro de los equipos y elementos suministrados o comprados con cargo al contrato, y verificar su estado y cantidad.

FINANCIERAS Y CONTABLES:

1. Aprobar el plan de inversión del anticipo, cuando se haya pactado.
2. Revisar las facturas y/o cuentas de cobro presentadas por el contratista.
3. Registrar cronológicamente los pagos y deducciones del contrato.
4. Velar por la correcta ejecución presupuestal del contrato.
5. Verificar que los trabajos o actividades extras que impliquen aumento del valor del contrato, cuenten con la existencia de recursos presupuestales.
6. Asegurar la amortización total del anticipo.

LEGALES: Comprende las acciones encaminadas a garantizar el cumplimiento del Estatuto y Manual de Contratación, las disposiciones legales vigentes, y las estipulaciones contractuales que deberán ser atendidas en coordinación con la Subgerencia Financiera y el área que corresponda, sin perjuicio de elevar consultas o solicitar asesoría jurídica al Jefe de la Oficina Asesora de Control Interno Disciplinario y Apoyo Jurídico. Dentro de este contexto, tendrá las siguientes funciones específicas:

1. Verificar que el contrato se desarrolle dentro del plazo y los valores establecidos.
2. Verificar y controlar la vigencia de las garantías, exigiendo la ampliación, si a ello hubiere lugar.
3. Conceptuar y gestionar ante las instancias respectivas las modificaciones o adiciones del contrato, antes del vencimiento del mismo.
4. Velar por el cumplimiento de las normas básicas de seguridad y ambientales que sean aplicables.
5. Informar y aportar los respectivos soportes o pruebas, en forma oportuna, en los casos en los cuales se configure incumplimiento por parte del contratista y demás situaciones que puedan dar origen a la aplicación de las cláusulas excepcionales.



6. Verificar que existan las licencias necesarias y que se encuentren vigentes para la iniciación y durante el desarrollo del contrato.
7. Estudiar las reclamaciones que formule el contratista y recomendar las correspondientes soluciones.
8. Proyectar el acta de liquidación del contrato y adelantar los trámites pertinentes.
9. Suscribir las actas que se deriven de la ejecución contractual.

ARTÍCULO 48: DESIGNACION.- El gerente designará mediante escrito al interventor y/o supervisor del contrato, y entregará oportunamente a través de medios electrónicos los documentos necesarios para el cumplimiento de su labor: estudio previo, anuncio o pliegos o términos de condiciones, contrato, garantías y registro presupuestal, con el fin de que el interventor verifique la ejecución del contrato de acuerdo a los mismos. Expedido el registro presupuestal, será obligación del interventor o supervisor que en el Acta de inicio conste el número de contrato, la fecha, el objeto, el nombre y el NIT o cédula del contratista, y que la suscriba el contratista.

CAPITULO XII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 49: CUMPLIMIENTO DE NORMATIVIDAD INTERNA.- Los servidores públicos responderán por el desarrollo de la gestión contractual, sin el cumplimiento de los requisitos y formalidades consignados en el Estatuto y Manual de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Rosario Pumarejo de López.

ARTÍCULO 50: RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, CONTRATISTAS, CONSORCIOS, INTERVENTORES Y ASESORES EXTERNOS: Responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual como personas naturales o jurídicas, y adicionalmente ante las autoridades Disciplinarias, y Fiscales los que tengan la calidad de servidor público.

ARTICULO 51: PUBLICACION, DIVULGACIÓN Y CAPACITACION DEL ESTATUTO DE CONTRATACION.- El presente estatuto se publicará en la página Web de la ESE, se divulgará a los servidores públicos de la Empresa Social del Estado Hospital Rosario Pumarejo de López y se efectuarán capacitaciones a los funcionarios que conforme sus competencias funcionales participen en los procesos contractuales.



ARTÍCULO 52: REVISIÓN DEL ESTATUTO.- El Estatuto de contratación deberá ser revisado, por lo menos una vez al año, con el objeto de actualizarlo normativamente y/o ajustado a las necesidades de la ESE. Las modificaciones deben someterse a aprobación previa de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 53: RÉGIMEN DE TRANSICIÓN.- Los procedimientos contractuales y los contratos en curso, para la fecha en que entre a regir el presente estatuto, continuarán sujetos a las normas vigentes en el momento de su iniciación o celebración, respectivamente.

ARTICULO 54: MANUAL DE CONTRATACIÓN: La Empresa Social del Estado expedirá el manual de contratación mediante el cual se determinan los temas administrativos del manejo de la contratación, los procesos y procedimientos, así como las áreas o personas que intervienen en las distintas fases de la contratación y en la vigilancia y ejecución del negocio jurídico, así como los responsables de atender las dudas sobre la aplicación del estatuto y el manual de contratación de la entidad. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la adopción, el Gerente o Director deberá adecuar los manuales de contratación de la entidad al estatuto adoptado.

ARTÍCULO 55: VIGENCIA.- Este Acuerdo regirá tres meses después de la fecha de su publicación, termino establecido para la adopción del respectivo manual de contratación por la gerencia de la institución de Acuerdo a la Resolución 5185 de 2013 y deroga todas las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar, a los 26 días del mes de diciembre de 2014.

LUZ MARINA GNECCO PLA
Presidente de la Junta Directiva (D)

RUBÉN SIERRA RODRÍGUEZ
Secretario de la Junta directiva